4º JUZGADO CIVIL (EX J. CIVIL T. GREGORIO A.) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01553-2018-0-2301-JR-CI-04

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : ARENAS PEREZ, SAUL FELIPE

ESPECIALISTA : MAQUERA PILCOMAMANI, EDWIN

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

DE TACNA,

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TACNA ,
DEMANDANTE : GUERRA ALANOCA, MARLENE DEL CARMEN

RESOLUCIÓN NRO. 11

Tacna, dos mil diecinueve, junio dieciocho

Al escrito N° 15395-2019, presentado por la parte demandante.

AL PRINCIPAL: Estese a la resolución número 10.

AL PRIMER OTROSÍ: REQUERIR a la <u>Dirección Regional de Salud de Tacna</u>, para que, en el plazo de **diez días**, cumpla con acreditar documentalmente el trámite efectuado, respecto al procedimiento de pago a favor de la parte demandante, a fin de dar cumplimiento a los extremos de la sentencia, en la forma que establece la Ley General del Sistema de Presupuesto, **bajo apercibimiento** de **multa** ascendente a **1 URP** en caso de incumplimiento, debiendo comunicar su cumplimiento en el mismo plazo. **Notifíquese** a la entidad demandada en Av. Jorge Basadre Sur 835 - Urb. Los Damascos II Etapa P-6.

AL SEGUNDO OTROSÍ: NO HA LUGAR a lo solicitado por cuanto la oficina del abogado no constituye domicilio procesal, pues de conformidad con el artículo 158 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 155-I del T.U.O. de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, el domicilio procesal está conformado por casilla electrónica y casilla física.

Por disposición del Señor Juez y de conformidad con el último párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil, el secretario cursor suscribe la presente resolución (decreto).